



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

Asunto: MUY URGENTE - REFERENTE A LA SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NRO. SAIP-2026-0000080089.

Señor
GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado
Comandante General de la Policía Nacional
Presente.

Mi Comandante General:

Reciba un atento y cordial saludo; a su vez, en cumplimiento a la Circular Nro. PN-CGEN-POL-2026-01450-C, de fecha 03 de agosto de 2026, el cual guarda relación con el requerimiento de información relacionado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Nro. SAIP-2026-0000080089, presentada por la ciudadana Verónica Yalilé Loaiza y solicitada a través de la Defensoría del Pueblo, me permito remitir el presente pronunciamiento jurídico, en los términos siguientes:

1.- ANTECEDENTE:

1.1.- El Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0609-MEMO, de fecha 31 de julio de 2026, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico, Encargado, del Ministerio del Interior, mediante el cual solicita información relacionada con el uso de uniformes, indumentaria táctica, insignias o distintivos institucionales de la Policía Nacional por parte de autoridades civiles, a fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública Nro. SAIP-2026-0000080089, presentada por la ciudadana Verónica Yalilé Loaiza.

1.2.- Oficio Nro. PN-DGINT-POL-2026-04282-O de fecha 06 de agosto de 2026, suscrito por el Director General de Inteligencia Policial, Subrogante, en cuya parte pertinente señala: "(...) en atención al Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-01919-O, de 04 de agosto de 2026, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-DNSPR-POL-2026-01898-O, de 06 de agosto de 2026, suscrito por el señor Director Nacional de Seguridad y Protección, Subrogante, mediante el cual adjunta el Oficio Nro. PN-UNPROT-POL-2026-01632-O de 06 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Jefe Nacional de Protección, en el que anexa el Oficio Nro. PN-UNPROT-OPER-POL-2026-05646-O, de 06 de agosto del 2026, firmado electrónicamente por el señor Analista de Seguridad de Personas en el cual informa que "(...) La Unidad Nacional de Protección no puede emitir un pronunciamiento alguno en relación a pedido de información del Acceso a la Información Pública Nro. SAIP-2026 0000080089, numeral 3; por cuanto la divulgación de la información requerida podría comprometer la seguridad e integridad



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

del beneficiario del servicio (....)"

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 3, numeral 8 de la Constitución determina como deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

El artículo 393 de la Constitución señala: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos."*

El artículo 226 de la Constitución establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

El artículo 4, numerales 5 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *"5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. (...)*
7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley."

Por su parte, el artículo 15 de la Ley Ibídem, dispone que: *"(...) Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente:*

1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador;
3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía;
4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional;
5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y,
6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes (...)"

El artículo 64, numeral 4 del COESCOP establece: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*

El artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica como información reservada los planes, protocolos y procedimientos de seguridad, así como la información relacionada con la seguridad interna del Estado.

El artículo 6 numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 0150 expide el *Reglamento que norma las actividades de seguridad y protección a máximas autoridades del Estado*, el cual establece: *"Serán sujetos de seguridad y protección permanente e intransferible de acuerdo a su nivel de riesgo, las personas contempladas en las siguientes funciones: 1. Función Ejecutiva: Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto Ejecutivo con el rango de ministros (...)"*

El artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 0150 dispone: *"Análisis de Riesgo Personal.- Es un proceso metodológico de recopilación y levantamiento de información con carácter reservado, mediante el cual se identifica las amenazas y vulnerabilidades al que se encuentra expuesto un funcionario o ex funcionario público, así como los potenciales daños y posibles consecuencias que éstas puedan derivarse del ejercicio de su función o al finalizar el mismo, con la finalidad de determinar su nivel de riesgo y exposición, para establecer el dispositivo de seguridad y protección acorde a los resultados de los instrumentos técnicos."*

El Decreto Ejecutivo No. 450, suscrito el 22 de julio de 2026 por el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispone: *"Disponer que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas proporcionen protección y seguridad al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, así como a su cónyuge y familiares."*



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

3.- ANÁLISIS JURÍDICO:

De la revisión de la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. SAIP-2026-0000080089, presentada el 29 de julio de 2026 por la señora Verónica Yalilé Loaiza, en su calidad de Editora General de Ecuador Chequea, se verifica que la peticionaria requiere información relacionada con el uso de indumentaria táctica y distintivos institucionales de la Policía Nacional por parte del señor Ministro del Interior.

Específicamente se solicita:

"1.- Norma, reglamento, acuerdo ministerial o disposición vigente que regule el uso de uniformes, indumentaria táctica, insignias o distintivos institucionales de la Policía Nacional por parte de autoridades civiles, incluyendo al/la titular de esta Cartera de Estado.

2.- Documento que sustente o autorice el uso de dicha indumentaria por parte del señor Ministro John Reimberg Oviedo en actos públicos, operativos o comparecencias oficiales.

3.- Indicar si el uso de dicha indumentaria se enmarca en algún protocolo de seguridad personal derivado del Decreto Ejecutivo No. 450 (22 de julio de 2026) u otro instrumento normativo.

4.- Confirmar si dicho uso ha sido objeto de algún pronunciamiento, informe o criterio jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio o de la Policía Nacional."

3.1.- Analizada la solicitud de información, se desprende que la misma involucra aspectos de carácter personal del titular del Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La solicitud de información no obedece a información dentro del ámbito operativo, estadístico, productividad o aspectos que involucre a la gestión institucional del Ministerio del Interior o Policía Nacional que son de acceso público y rendición de cuentas; se circunscribe a la vestimenta y elementos de protección que porta el titular de la Cartera de Estado, lo cual se constituye en un aspecto vinculado directamente a su seguridad personal y a las medidas de protección dispuestas para garantizar su integridad y la de su familia.

3.2.- El Decreto Ejecutivo No. 450, de 22 de julio de 2026, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dispone en su artículo 1: *"Disponer que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas proporcionen protección y seguridad al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, así como a su cónyuge y familiares."* En cumplimiento de esta disposición presidencial y al Análisis de Riesgo Personal, la Policía Nacional implementa un dispositivo de seguridad que incluye, entre otros elementos, la



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

utilización de prendas y accesorios de protección, algunos de los cuales pueden portar la identificación institucional de la Policía Nacional.

3.3.- En este contexto, es necesario distinguir que la información relacionada con el dispositivo, mecanismos o protocolos de seguridad se encuentra amparados bajo la reserva legal por afectar la seguridad personal del señor Ministro del Interior y la de su familia. Estos mecanismos de protección se aplican para resguardar la vida e integridad física del funcionario de Estado, así como la de su cónyuge y familiares, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en los artículos 3 numeral 8 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.4.- Cabe señalar que el señor Ministro del Interior, en su calidad de máxima autoridad de la Cartera de Estado encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, ejerce, conforme al artículo 64, numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. Esta representación implica que el señor Ministro, en el ejercicio de sus funciones, deba estar presente en actos públicos, operativos y comparecencias oficiales que requieren de su presencia, muchas de ellas en contextos de alto riesgo, lo que justifica la adopción de medidas de protección especiales para garantizar su integridad, tales como el uso de elementos y vestimenta de protección.

3.5.- Los elementos de protección con identificación de la Policía Nacional que eventualmente utilice el señor Ministro del Interior, forman parte de los mecanismos de seguridad dispuestos para salvaguardar su vida e integridad física en el ejercicio de sus funciones, especialmente en contextos operativos o de alto riesgo. Estos elementos son parte del dispositivo de seguridad que se implementa en virtud del Análisis de Riesgo Personal, y su uso responde a criterios técnicos de seguridad.

3.6.- Las causales de reserva aplicables al presente caso se encuentran previstas, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 4, numerales 5 y 7, exceptúa del principio de publicidad la información cuya divulgación pueda afectar la seguridad personal de las personas y la seguridad interna del Estado. En concordancia con ello, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica como información reservada los planes, protocolos y procedimientos de seguridad. Así como también, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 0150, que expide el Reglamento que norma las actividades de seguridad y protección a las máximas autoridades del Estado, establece que el Análisis de Riesgo Personal constituye un *"proceso metodológico de recopilación y levantamiento de información con carácter reservado"*, destinado a identificar las amenazas y vulnerabilidades a las que se encuentra expuesto un funcionario público para determinar su nivel de riesgo y establecer el correspondiente dispositivo de seguridad, calificando expresamente dicha información como reservada.

3.7.- En consecuencia, la información relacionada con los análisis de riesgo, dispositivos



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

de protección, protocolos y demás medidas de seguridad implementadas en favor del señor Ministro del Interior se encuentra amparada por una reserva legal expresa, por lo que no es procedente su divulgación, en virtud de que, comprometería la efectividad de la protección y pondría en riesgo inminente la vida e integridad física del señor Ministro, así como la de su cónyuge y familiares.

3.8.- Mediante Oficio Nro. PN-DGINT-POL-2026-04282-O, de 6 de agosto de 2026, suscrito por el señor Director General de Inteligencia Policial, Subrogante, da a conocer el pronunciamiento de la Unidad Nacional de Protección, a través del cual se indica que dicha unidad *"no puede emitir un pronunciamiento alguno en relación al pedido de información del Acceso a la Información Pública Nro. SAIP-2026-0000080089, numeral 3; por cuanto la divulgación de la información requerida podría comprometer la seguridad e integridad del beneficiario del servicio"*. Este pronunciamiento técnico, sustenta que la información solicitada al estar vinculada con los protocolos, dispositivos y medidas de seguridad implementadas en favor del señor Ministro del Interior, no puede ser divulgada, en virtud de la protección a la vida e integridad física del funcionario, así como la de su cónyuge y familiares.

4.- CONCLUSIONES:

4.1.- La Solicitud de Acceso a la Información Pública No. SAIP-2026-0000080089 versa sobre información vinculada a las medidas de seguridad y protección implementadas para el señor Ministro del Interior, al requerir antecedentes relacionados con el uso de indumentaria y elementos de protección con identificación institucional, los documentos que sustentarían su utilización, los protocolos de seguridad aplicables y los criterios jurídicos emitidos al respecto. En tal sentido, es oportuno señalar que la información requerida no guarda relación con la gestión institucional, administrativa, operativa o estadística del Ministerio del Interior ni de la Policía Nacional que es de acceso público y rendición de cuentas, sino que recae sobre aspectos de carácter personal inherentes a la seguridad y protección de la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, cuya divulgación se encuentra limitada por las causales de reserva previstas en el ordenamiento jurídico.

4.2.- La información solicitada se encuentra directamente vinculada con las medidas de seguridad y protección dispuestas mediante el Decreto Ejecutivo No. 450, así como con los análisis de riesgo, protocolos, dispositivos y demás mecanismos destinados a salvaguardar la vida e integridad física del señor Ministro del Interior, su cónyuge y familiares.

4.3.- De conformidad con el artículo 64, numeral 4, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Ministro del Interior ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; por tanto, las medidas de seguridad implementadas para su protección no solo resguardan su integridad personal, sino que



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

garantizan el ejercicio de las funciones inherentes a la máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana y representante legal de la Institución policial.

4.4.- La información requerida se encuentra amparada por las causales de reserva previstas en el artículo 4, numerales 5 y 7, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 0150, por cuanto su divulgación podría afectar la seguridad personal del señor Ministro del Interior, la de su familia y la seguridad interna del Estado.

4.5.- La divulgación de los análisis de riesgo, protocolos, dispositivos, elementos de protección y demás medidas de seguridad permitiría identificar los mecanismos implementados para la protección del señor Ministro del Interior, comprometiendo la eficacia del dispositivo de seguridad y generando un riesgo cierto para la vida e integridad de la autoridad protegida.

4.6.- El pronunciamiento técnico emitido por la Unidad Nacional de Protección, mediante Oficio Nro. PN-DGINT-POL-2026-04282-O, de 6 de agosto de 2026, señala que la información solicitada al estar vinculada con los protocolos, dispositivos y medidas de seguridad implementadas en favor del señor Ministro del Interior, no puede ser divulgada, en virtud de la protección a la vida e integridad física del funcionario, así como la de su cónyuge y familiares.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo antes expuesto, y sobre la base de los principios de Coordinación y Legalidad, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:**

5.1. Que el Comando General de la Policía Nacional acoja el presente criterio jurídico y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0609-MEMO, lo eleve a conocimiento de la Coordinación Jurídica del Ministerio del Interior, para los fines legales pertinentes.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD



Firmado electrónicamente por:
JAIME BADITH
PAREDES LOZA

Jaime Badith Paredes Loza



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio Nro. PN-DNAJU-POL-2026-02059-O

Quito, 11 de agosto de 2026

Coronel de Policía de E.M

DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Referencias:

- PN-DGINT-POL-2026-04282-O

Anexos:

- PN-CG-QX-2026-08869-E.pdf

- solicitud-saip-2026-00000800890070782001785515765.pdf

Copia:

Sr. Sbte. Abg. Vinicio Xavier Proaño Ayala

Analista Jurídico DNAJ

SECC. NORMATIVA INTERNA

NUT: PN-2026-514737

VP

